



<b>ÒRGAN</b> COMISSIÓ D'HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES		
<b>DATA</b> 23/10/2024	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 11
<b>UNITAT</b> H4969 - OF. GTE - AE		<b>EFFECTES GESTIÓ</b> N
<b>EXPEDIENT</b> E-H4969-2024-000009-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 2
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES.- Aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança Fiscal General.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> C4231-O-00011
<b>ÒRGAN COMPETENT</b> PLE		

La Comisión, en sesión realizada el día de hoy, acuerda formular la propuesta que a continuación se expresa, adoptada con los votos a favor de los representantes del Grupo Popular, Sra. María José Ferrer San Segundo y Sres. José Marí Olano y Juan Carlos Caballero Montañés, y la abstención de las representantes del Grupo Compromis, Sras. Glòria Tello Company y Lluïsa Notario Villanueva, y la del representante del Grupo Socialista, Sr. Javier Ismael Mateo García, y elevarla al Pleno del Ayuntamiento:

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada amb els vots a favor dels representants del Grup Popular, Sra. María José Ferrer San Segundo i Srs. José Marí Olano i Juan Carlos Caballero Montañés, i l'abstenció de les representants del Grup Compromis, Sres. Glòria Tello Company i Lluïsa Notario Villanueva, i la del representant del Grup Socialista, Sr. Javier Ismael Mateo García, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament:

Mediante moción de la Concejala Delegada Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento de València.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados *a)* y *b)* de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica, y conforme a la Moción que encabeza el expediente, se propone la modificación de los artículos 9, 23, 24, 29, 31 y 33 de la Ordenanza fiscal general.

Cuarto. En primer lugar, se propone la modificación del artículo 9 de la Ordenanza fiscal general, relativo a la gestión tributaria, introduciendo un nuevo apartado, el 4, en el que se determine que una vez reconocido un beneficio fiscal, el mismo se mantendrá mientras no se modifiquen las circunstancias y requisitos determinantes de su concesión.

Así, el tenor literal de artículo 9.4 sería el siguiente:

“Artículo 9. La gestión tributaria.

4. Reconocido un beneficio fiscal, el mismo se mantendrá en tanto no se modifiquen las circunstancias y requisitos determinantes de su concesión.”

Quinto. En segundo lugar, se propone la modificación del artículo 23 de la Ordenanza fiscal general, relativo a la domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

En concreto se propone modificar el apartado 7, respecto al pago a plazos, suprimiendo su último párrafo cuyo tenor literal señala que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación”, que pasa a ser el nuevo apartado 8, con una nueva redacción en la que se añade “todo pago por domiciliación”, para aclarar que la posibilidad de domiciliar en la cuenta de otra persona no está limitada al pago a plazos sino que es de aplicación a todos los supuestos de domiciliación, tal y como por otra parte ya se está aplicando de facto.

Así, el tenor literal que se propone es el siguiente:

“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todo pago por domiciliación podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.”

Sexto. Asimismo, se propone modificar el artículo 24 de la Ordenanza fiscal general, relativo a los medios de pago, en concreto su primer párrafo, cuyo tenor literal señala que “El pago de las deudas tributarias, así como el de los demás ingresos de derecho público, se realizará en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de València para actuar como colaboradoras en la recaudación, utilizando los documentos proporcionados por el propio Ayuntamiento al interesado para el pago de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones. Sin la presentación de dichos documentos de ingreso las entidades financieras no podrán aceptar su pago, que podrá efectuarse, además de en dinero de curso legal, por cualquier otro medio de pago que acepte la entidad financiera colaboradora”, eliminando la referencia a deudas "tributarias, así como el de los demás ingresos de derecho público" para evitar la posible interpretación excluyente de este artículo para el pago de deudas de otro tipo, generalizando el pago en las entidades colaboradoras mediante documento de ingreso para todo tipo de deudas.

Por tanto, el tenor literal que se propone es el siguiente:

“Artículo 24. Medios de pago

El pago de las deudas se realizará en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de València para actuar como colaboradoras en la recaudación, utilizando los documentos proporcionados por el propio Ayuntamiento al interesado para el pago de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones. Sin la presentación de dichos documentos de ingreso las entidades financieras no podrán aceptar su pago, que podrá efectuarse, además de en dinero de curso legal, por cualquier otro medio de pago que acepte la entidad financiera colaboradora.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Séptimo. Por otra parte, se propone la modificación del apartado 2.2.1 del artículo 29 de la Ordenanza fiscal general, relativo a los requisitos para el aplazamiento y fraccionamiento del pago, eliminando el número mínimo de tres fracciones.

En este sentido, la ordenanza actualmente establece la posibilidad de aplazar o de fraccionar como mínimo en tres plazos las deudas tributarias y demás de derecho público, por lo que si se solicita un fraccionamiento de un recibo en voluntaria en septiembre, se obliga a fraccionar en tres plazos y, al vencer el tercer plazo al año siguiente, se ha de pagar intereses de demora. Si se elimina tal número mínimo de fracciones, se podrá fraccionar en dos meses y pagar dentro del año, sin intereses de demora, evitando con ello situaciones no deseables para el contribuyente.

Octavo. Además, se propone la modificación del artículo 31.2 de la Ordenanza fiscal general, que regula el aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo voluntario de pago.

En concreto, se pretende condicionar igualmente la concesión al sujeto pasivo de un aplazamiento o un fraccionamiento al estar al corriente no solo de las obligaciones tributarias, sino también de todos los ingresos de derecho público municipales, y ello en base a lo prevenido en el artículo 2.2 del TRLRHL que señala que “Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la hacienda de las entidades locales, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.”

Así, el tenor literal que se propone para el artículo 31.2, sería el siguiente:

“Artículo 31. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo voluntario de pago.

.....

2. Se denegará la concesión de aplazamiento o fraccionamiento si, consultados los sistemas de información tributarios, resultare que el solicitante no se encuentra al corriente en el pago de todos los ingresos de derecho público municipales con el Ayuntamiento de València, salvo que al propio tiempo solicite el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acreditase el pago de las mismas o su improcedencia.

Noveno. Por último, en relación al artículo 33 de la Ordenanza fiscal general, relativo a las garantías exigibles para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas, se propone la supresión del apartado 4, esto es, la exigencia de garantía para los aplazamientos y fraccionamientos de pago por deudas correspondientes a la tasa por retirada de vehículos de la vía pública de importe inferior a 18.000,00 euros, equiparando así el régimen de garantías para todos los aplazamientos y fraccionamientos, y solucionando también los conflictos que se provocan en los depósitos de la grúa cuando un contribuyente intenta recuperar su vehículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Décimo. Se incorpora igualmente a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Decimoprimer. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales.

Decimosegundo. A la vista de la Sentencia del TSJCV 1941/2020, de 24 de noviembre, y de la Circular 2020-11-12, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Decimotercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimocuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Decimoquinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 9, 23, 24, 29, 31 y 33 de la Ordenanza fiscal general, quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



**ORDENANZA FISCAL GENERAL**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2025.

Así, el tenor literal de artículo 9.4 sería el siguiente:

El artículo 9 “La gestión tributaria”, en su nuevo apartado 4, queda como sigue:

“Artículo 9. La gestión tributaria.

4. Reconocido un beneficio fiscal, el mismo se mantendrá en tanto no se modifiquen las circunstancias y requisitos determinantes de su concesión.”

Respecto al artículo 23 “Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras”, se suprime el último párrafo del apartado 7, que pasa a ser el nuevo apartado 8 con un nuevo tenor literal, quedando como sigue:

“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

...

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todo pago por domiciliación podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.”

El artículo 24 “Medios de pago”, en su primer párrafo, queda como sigue:

“Artículo 24. Medios de pago.

El pago de las deudas se realizará en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de València para actuar como colaboradoras en la recaudación, utilizando los documentos proporcionados por el propio Ayuntamiento al interesado para el pago de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones. Sin la presentación de dichos documentos de ingreso las entidades financieras no podrán aceptar su pago, que podrá efectuarse, además de en dinero de curso legal, por cualquier otro medio de pago que acepte la entidad financiera colaboradora.”

El artículo 29 “Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos”, en su apartado 2.2.1, queda como sigue:

“Artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos.

2. Al amparo de lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, los criterios generales de concesión de aplazamiento, con o sin fraccionamiento, son:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



2.1. Importe mínimo aplazable: 100,00 euros de deuda.”

El artículo 31 “Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo voluntario de pago”, en su apartado 2, primer párrafo, queda como sigue:

El artículo 31. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo voluntario de pago.

...

2. Se denegará la concesión de aplazamiento o fraccionamiento si, consultados los sistemas de información tributarios, resultare que el solicitante no se encuentra al corriente en el pago de todos los ingresos de derecho público municipales con el Ayuntamiento de València, salvo que al propio tiempo solicite el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acreditase el pago de las mismas o su improcedencia.

...”

Del Artículo 33 “Garantías exigibles para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Reglas especiales.”, se suprime el apartado 4.

-----  
ORDENANÇA FISCAL GENERAL

Modificacions aplicables a partir de l'1 de gener de 2025.

Així, el contingut literal de l'article 9.4 seria el següent:

L'article 9 “La gestió tributària”, en el seu nou apartat 4, queda com seguix:

“Article 9. La gestió tributària.

4. Reconegut un benefici fiscal, es mantindrà mentre no es modifiquen les circumstàncies i requisits determinants de la seua concessió.”

Respecte a l'article 23 “Domiciliació del pagament dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva en entitats financeres”, se suprimeix l'últim paràgraf de l'apartat 7, que passa a ser el nou apartat 8 amb un nou contingut literal, que queda com seguix:

“Article 23. Domiciliació del pagament dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva en entitats financeres.

...

8. De conformitat amb el que disposa l'article 38.1.a) del Reial decret 939/2005, de 29 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament general de recaptació, tot pagament per domiciliació podrà domiciliar-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



se en compte bancari que no siga de titularitat de l'obligat, sempre que s'acredite que el titular d'este compte autoritza la domiciliació.”

L'article 24 “Mitjans de pagament”, en el primer paràgraf, queda com seguix:

“Article 24. Mitjans de pagament.

El pagament dels deutes es realitzarà en les entitats financeres expressament autoritzades per l'Ajuntament de València per a actuar com a col·laboradores en la recaptació, utilitzant els documents proporcionats pel mateix Ajuntament a l'interessat per al pagament de rebuts, liquidacions i autoliquidacions. Sense la presentació d'estos documents d'ingrés les entitats financeres no podran acceptar el pagament, que podrà efectuar-se, a més d'en diners de curs legal, per qualsevol altre mitjà de pagament que accepte l'entitat financera col·laboradora.”

L'article 29 “Ajornament i fraccionament de pagament. Requisits”, en l'apartat 2.2.1, queda com seguix:

“Article 29. Ajornament i fraccionament de pagament. Requisits.

2. A l'empara del que preveu el Reglament general de recaptació, els criteris generals de concessió d'ajornament, amb fraccionament o sense, són:

2.1. Import mínim ajornable: 100,00 euros de deute.”

L'article 31 “Ajornament i fraccionament de deutes en període voluntari de pagament”, en l'apartat 2, primer paràgraf, queda com seguix:

L'article 31. Ajornament i fraccionament de deutes en període voluntari de pagament.

...

2. Es denegarà la concessió d'ajornament o fraccionament si, consultats els sistemes d'informació tributaris, resulta que el sol·licitant no es troba al corrent en el pagament de tots els ingressos de dret públic municipals amb l'Ajuntament de València, llevat que al mateix temps sol·licite l'ajornament o fraccionament d'estos deutes, acredita el pagament d'estes o la seua improcedència.

...”

De l'Article 33 “Garanties exigibles per a l'ajornament i fraccionament de deutes. Regles especials.”, se suprimeix l'apartat 4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855





Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

Id. Document: DhRj rL8v rGZ4 RUM1 3068 hXo2 ItA =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	23/10/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855